

Neg. 19/02/10

090610 20A

103



AVISO DE NOTIFICACION **Industria y Comercio**
CORREO CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA

Radicación : 5-112192- -12-0 Fecha: 2010-02-22 08:10:10
Trámite : 11 PATENTE I Y II
Evento : 378 FASE NACIONAL I
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
Destinatario : DILIA MARIA RODRIGUEZ D ALEMAN Folios 1

Señor (a) (es)
DILIA MARIA RODRIGUEZ D ALEMAN
CARRERA 11 No.86-53 PISO 6
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 9121
Fecha : 19/02/2010
Expediente : 5-112192
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Se desglasa en
2020 el 27-09-10
del exp. 05-112195
As

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel. 5880070
Call Center 0513240 Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009121
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05 - 112192

4, Párrafo 0045). En el ejemplo 4, un polímero A fue dispersado en una solución de cloruro de calcio al 39% en peso como medio de dispersión acuosa, mostrando que tanto la dispersión como las partículas presentan buen comportamiento (pág. 7, párrafo 0085).

Ahora bien, de acuerdo con la *reivindicación independiente 1* de la presente solicitud, el principio técnico es un proceso que permite que el material se apile, se rigidice y libere un licor. No obstante, D1 muestra un proceso para tratar un material que comprende un líquido acuoso con partículas sólidas dispersadas, al cual se le combinan partículas de polímeros o una dispersión acuosa de partículas de polímero soluble en agua (pág. 3, párrafo 0023), el cual es posteriormente bombeado como un fluido, para ser finalmente apilado y rigidificado, donde la rigidificación es mejorada mientras mantiene su fluidez (pág. 1, párrafo 0010).

Así las cosas, el proceso de la solicitud difiere de lo revelado en D1 en que el polímero soluble en agua esta en solución. Y el hecho de incluir el polímero soluble en agua en solución en el proceso de D1, causa que el proceso tenga una mejor mezcla y por lo tanto menores dosis del polímero utilizado.

De esta manera, el problema técnico objetivo de la presente solicitud consiste en lograr un proceso para rigidizar residuos líquidos con partículas solidas dispersadas mientras libera un licor, ya había sido resuelto previamente por D1.

Lo anterior, porque la anterioridad describe una manera de solucionar dicho problema mediante una dispersión acuosa de los polímeros solubles en agua (pág. 3, párrafo 0023, ej. 4), en la que se usan dosis de polímeros en el rango de 10 a 10,000 gramos por tonelada de material solido (pág. 2, párrafo 0012, tabla 1), igual al rango reportado en la solicitud.

En consecuencia la reivindicación 1 es obvia, porque un experto medianamente versado en la materia enfrentado al problema de lograr un proceso para rigidizar y liberar el agua de residuos líquidos con partículas solidas dispersadas con dosis bajas de polímero soluble en agua, incluiría dispersiones acuosas del polímero soluble en agua, tal como lo enseña D1. Es decir, el proceso de la solicitud es una alternativa para solucionar el mismo problema planteado en D1 (pág. 1, párrafo 0010).

De igual forma, D1 divulga las características técnicas de las reivindicaciones dependientes 2 (parágrafos 0018, 0019), 3, 5 y 7 (parágrafo 0020), 4 y 6 (parágrafo 0020), 9, 10 y 11 (parágrafos 0001, 0002, 0014), 13 (parágrafo 0013), 15 (parágrafo 0015), 16 (parágrafo 0014), 17 (parágrafo 0003), 19 (párrafo 0052), 20, 21 y 22 (resumen, parágrafos 0008, 0010), y la reivindicación 23 (parágrafo 0051).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009121

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05 - 112192

En conclusión, tanto la reivindicación 1 como sus dependientes carecen de nivel inventivo, porque se derivan de manera evidente del estado de la técnica y son obvias para un experto medianamente versado en la materia, de tal manera que la propuesta de la solicitud no puede acceder al privilegio solicitado, por carecer de nivel inventivo al tenor del artículo 18 de la Decisión 486.

4. Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante afirma que "La diferencia entre la presente solicitud y D2 es que la presente invención requiere una solución acuosa de un polímero soluble en agua en tanto que D2 requiere la adición de partículas de un polímero soluble en agua." (Folio 175, último párrafo)

Sobre el particular, si bien el solicitante tiene la razón, cabe aclarar que la objeción a la patentabilidad realizada en el traslado de fondo no fue sobre la novedad sino sobre la falta de nivel inventivo de la invención. De otro lado, D1 (antes D2) también divulga que el polímero soluble en agua puede ser suministrado al material como una dispersión en medio acuoso. Es así como por ejemplo, puede ser una dispersión de partículas de polímeros de al menos 20 µm en medio acuoso que contiene un agente equilibrante (pág. 3, párrafos 0023 y 0024).

De otro lado, el solicitante indica que "Se ha realizado un trabajo comparativo en el laboratorio en el cual se trata una suspensión acuosa de arcilla de China y arena. Una descripción de este trabajo y los resultados obtenidos se incluyen en el anexo." (Folio 175, último párrafo)

No obstante lo anterior, en su respuesta el solicitante no incluyó el mencionado anexo y, por ello, no reposa en el expediente ningún trabajo comparativo de su invención frente a D1. Además, el análisis de la comparación al que hace referencia, sólo lo hace con las partículas en polvo del polímero soluble en agua y no con la dispersión en agua del polímero soluble en agua.

Ahora bien, el efecto declarado en la solicitud también se presenta en D1, toda vez que en el antecedente se indica que el material al mismo tiempo que se rigidifica logra reducir sustancialmente la cantidad de líquido acuoso que contiene. Por otro lado, la clase de polímeros y el rango de concentración de estos por tonelada de material es la misma que en D1 (pág. 1, párrafo 0009, pág. 2, párrafos 0019, 0020).

De esta manera, en la información encontrada la descripción de la presente solicitud no se observa ventaja alguna respecto de lo divulgado en D1, en cuanto a rendimiento, reducción de etapas o materia prima utilizada, parámetros de evaluación que determinan que un proceso sea mejor que otro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009121.

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05 - 112192

Por los motivos expuestos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la *Decisión 486*, se *denegará la patente*, toda vez que a pesar de la respuesta del interesado a la notificación de fondo, no cumple con el requisito de nivel inventivo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "TRATAMIENTO DE SUSPENSIONES ACUOSAS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de la sociedad Ciba Specialty Chemicals Water Treatments Limited, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el *recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio* al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 FEB. 2010.**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, (E)


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11 N° 86 - 53, Piso 6, Edificio Segovia
Bogotá D.C.


202068

EXAMEN TÉCNICO DE FONDO			
Nº Radicación	05-112192	Fecha de presentación	03-11-2005
Nº Prioridad	GB. 0310419.7	Fecha de Prioridad	07-05-2003

Palabras clave	suspensiones	acuosas
----------------	--------------	---------

CLASIFICACIONES INTERNACIONALES DE BÚSQUEDA
C02 F 11/00

DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN OTROS PAÍSES	
AP200509388D D0 - 2005-09-30	GB0310419D D0 - 2003-06-11
AU2004203785 A1 - 2004-07-22	JP2006525104T T - 2006-11-09
AU2004203785B B2 - 2007-07-05	MXPA05009477 A - 2005-11-17
BRPI0408645 A - 2006-03-07	UA78436 C2 - 2007-03-15
CA2515581 A1 - 2004-07-22	US2006207946 A1 - 2006-09-21
CN1768009 A - 2006-05-03	WO2004060819 A1 - 2004-07-22
EP1620365 A1 - 2006-02-01	
Patente Original	GB. 0310419.7

BASES DE DATOS CONSULTADAS
ESPACENET

INFORMES DE EXÁMENES EN OTRAS OFICINAS		
Oficina	Fecha	Reivindicaciones

ANTERIORIDADES ENCONTRADAS		
Documento	Relevancia	Reivindicaciones afectadas
EP 1057879	Novedad	1-31

LITERATURA NO PATENTES		
Documento no Patentes	Relevancia	Reiv. afectadas

Observaciones	
---------------	--

Fecha del examen	Diciembre 12 de 2007
------------------	----------------------

163
165

163

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Abogado(a)
JIMENA ESCOBAR URIBE

ASUNTO	Radicación	05-112192
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	Nº 14114
	Folios	010

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☐

Vía PCT (fase nacional) ☒ Cap. I ☒ Cap. II ☐

No. Sol. Internacional: PCT/EP2004/000042

Fecha de Presentación Internacional: enero 07 de 2004

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

<u>Descripción:</u>	Folios: 09 a 64
<u>Reivindicaciones:</u>	Folios: 65 a 72 (inicialmente presentadas) Folios: 153 a 157 (modificadas)
<u>Dibujos:</u>	Folios: 73 a 77
<u>Prioridad:</u>	07 de mayo de 2003, GB, No. 0310419.7

2. Objeto de la invención

- La Invención se titula "**TRATAMIENTO DE SUSPENSIONES ACUOSAS**" (folio 1)

En la **reivindicación independiente 1** se define "un proceso caracterizado *porque comprende las etapas de.*"

- El problema planteado en esta solicitud consiste en desarrollar un procedimiento para tratar materiales de desecho provenientes de operaciones de procesamiento de minerales y co-eliminación de fracciones de residuos.

La solicitud en estudio presenta un tratamiento de suspensiones de materiales de desecho mediante la adición de una solución acuosa de un polímero soluble en agua a tales suspensiones.

- El objeto de la invención se catalogó como C02 F 11/00 según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC).

3. De la solicitud de Patente (según el caso)

Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

- La reivindicación independiente 1 señala: "combinar dicho material con una solución acuosa de polímero soluble en agua durante la transferencia y en donde dicho polímero soluble en **agua tiene una viscosidad intrínseca de por lo menos 5dl/g (medido en NaCl al 1M a 25°C)**" (negrita personal).

De acuerdo con la forma de reivindicar la invención, la reivindicación 1 señala el uso de una solución de un polímero soluble en agua para mejorar la rigidización y mantener la fluidez de la suspensión de material de desecho cuando ésta es vertida en un depósito.

Adicionalmente, la frase en negrita, señala el resultado a alcanzar con la estructura química del polímero. Es importante mencionar que las reivindicaciones deben caracterizar o definir un proceso por la secuencia de pasos o etapas que buscan un fin. No se aceptan reivindicaciones que señalen usos, efectos, ventajas o resultados. Por lo anterior, la frase en negrita debe eliminarse de la citada reivindicación.

- La reivindicación 12 define un proceso de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 10 caracterizado porque se suministra una geometría apilada. Sin embargo; ninguna de las reivindicaciones precedentes señala dicha geometría o en donde se utiliza tal geometría, por lo cual existe una falsa dependencia. Lo mismo sucede con la reivindicación 14 que también relaciona dicha geometría apilada. Por otra parte, dicha geometría de eliminación constituye el resultado a alcanzar con el proceso de la invención, tal como lo establece el capítulo descriptivo en la página 26, líneas 4-8. Cabe resaltar que no se aceptan reivindicaciones que señalen efectos, resultados o ventajas. Por lo cual, dichas reivindicaciones deben eliminarse del capítulo en cuestión.
- La reivindicación 13 que señala una disposición codificada de sólidos, la cual no se menciona en ninguna de las reivindicaciones precedentes, por lo cual existe una falsa dependencia. Por otra parte, la descripción de la solicitud tampoco señala una disposición "**codificada**" (negrita personal). Así las cosas en necesario que el solicitante realice la correspondiente corrección.
- La reivindicación 14 señala "y se co-inmoviliza las fracciones finas y gruesas... y **se libera agua que tiene una fuerza de empuje grande para separarla del material en virtud del drenaje hidráulico por gravedad**" (negrita personal). La frase en negrita señala el resultado a alcanzar o el efecto producido, tal como lo señala la reivindicación, por el drenaje hidráulico por gravedad. No se aceptan reivindicaciones que señalen usos, efectos, ventajas o resultados. Por lo tanto, la frase en negrita debe eliminarse de la reivindicación 14.

En conclusión, el capítulo reivindicatorio no cumpliría con el requisito de claridad de acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486.

4. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es: 07 de mayo de 2003, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta.

165
167

105

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 2003/0010714	"TREATMENT OF MINERAL MATERIALS "	16 de enero de 2003

5. Análisis de patentabilidad (según requisito) (artículo 14 D486)

Es importante mencionar que el siguiente examen de patentabilidad se realizó teniendo en cuenta las objeciones citadas en el numeral 3 de la presente comunicación.

Novedad (artículo 16 D486)

Respecto a la solicitud en estudio

- La reivindicación independiente 1 define un proceso caracterizado porque comprende las etapas de:
 - Transferir como un fluido a un área de deposición el material que comprende un líquido acuoso con sólidos particulados dispersos;
 - Permitir que dicho material repose y se rigidice, y
 - Combinar dicho material con una solución acuosa de polímero soluble en agua durante la transferencia.

Respecto al estado de la técnica

- El documento US 2003/0010714 (llamado D1 de aquí en adelante), divulga un proceso que comprende:
Bombear como un fluido, un material que comprende un líquido acuoso con sólidos particulados dispersados hacia un área de depósito.
Permitir que dicho material repose y se rigidice; y
Combinar dicho material con una solución acuosa de polímero soluble en agua durante el bombeo o transferencia (resumen; párrafo 0010; reivindicación 1)

Si bien la viscosidad intrínseca no constituye una característica técnica de la invención tal como se explicó en el numeral 3 de la presente comunicación, D1 indica que el polímero soluble en agua tiene una viscosidad intrínseca de por lo menos 5 dl/g (párrafo 0018).

Así las cosas, el proceso señalado en la reivindicación independiente de la solicitud en estudio, ya era conocido en el estado de la técnica.

Aunque la reivindicación independiente 1, la cual encierra el objeto de patentabilidad, no es novedosa, tal como se demostró en el punto anterior, a continuación se presenta el análisis de las reivindicaciones dependientes:

- La reivindicación 2 señala un proceso en donde el polímero soluble en agua tiene una viscosidad intrínseca de por lo menos 5 dl/g y está formado a partir de un monómero etilénicamente insaturado y soluble en agua o una mezcla de monómeros. No obstante, D1 indica que el polímero soluble en agua tiene las características relacionadas con viscosidad y estructura que propone la solicitud en estudio (párrafos 0018, 0019)

- Las reivindicaciones 3, 5 y 7 mencionan que el polímero soluble en agua es aniónico, no iónico y catiónico, respectivamente. Sin embargo, D1 también indica que el polímero puede ser aniónico, no iónico y catiónico (parágrafo 0020).
- Las características estructurales del polímero soluble en agua señaladas en la reivindicaciones 4 y 6 también son divulgadas en el parágrafo 0020 de D1.
- Las reivindicaciones 9, 10 y 11 señalan un proceso en donde los sólidos particulados son mineral y el material procesado corresponde a residuos del lodo mineral provenientes del procesamiento de minerales o arenas minerales. No obstante, D1 señala que el material procesado está constituido por minerales y residuos del lodo de tratamiento de minerales o arenas minerales (parágrafos 0001, 0002, 0014).
- La reivindicación 15 señala que los sólidos dispersados en partículas tienen tamaños de partícula menores de 100 micras, de manera preferente al menos 80% de las partículas tienen tamaños menores de 25 micras. Sin embargo, D1 señala los mismos valores de tamaños de partícula de los sólidos dispersados establecidos por la solicitud estudiada (parágrafo 0013).
- La reivindicación 17 menciona que el material tiene un contenido de sólidos entre 15 a 80%, preferiblemente en el intervalo de 40% ó 50% a 70% en peso. No obstante, D1 divulga el mismo contenido de sólidos reportado por la solicitud estudiada (parágrafo 0015).
- Con respecto a la reivindicación 18, D1 también contempla la aplicación de floculantes a la suspensión acuosa (parágrafo 0014).
- En cuanto a la reivindicación 19, que se relaciona con la adición de partículas gruesas, D1 también divulga dicha adición de partículas (parágrafo 0003).
- La reivindicación 21 define un proceso en donde el material se deja reposar y rigidizar para formar una pila. D1, en el parágrafo 0052 divulga la formación de dicha pila de material.
- Las reivindicaciones 23 y 24 señalan un proceso en donde la solución acuosa de polímero se mezcla con el material antes, durante o después del bombeo. No obstante, D1 indica que la mezcla del polímero y el material puede realizarse antes, durante o después del bombeo del material (resumen; parágrafos 0008, 0010).
- La reivindicación 25 señala un proceso en donde el material se desagua durante la rigidización, liberando licor. Sin embargo, D1 también señala dicha liberación de licor (parágrafo 0051).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el proceso propuesto en la solicitud en estudio, ya era conocido en D1 y por lo tanto no puede considerarse novedoso.

En conclusión, la materia de invención propuesta con la solicitud en estudio se encuentra afectada en su novedad de acuerdo con el artículo 16 de la Decisión 486.

487 169 167

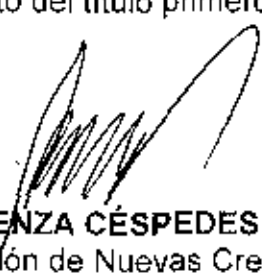
6. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

N°	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US 2003/0010714	1-25	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.



ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
07 NOV. 2008

CONCEPTO TÉCNICO No. 2934	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202076
----------------------------------	--

1000

090616

205

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 0091211
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05 - 112192

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de noviembre de 2005, bajo el número 05112192, entró a fase nacional la solicitud de *patente de invención* titulada: "TRATAMIENTO DE SUSPENSIONES ACUOSAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2004/000042 del 7 de enero de 2004.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que *debe* llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo *dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina*, se requirió al peticionario en tres oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 18 de marzo de 2008, 3 de febrero y 4 de noviembre de 2009, atendió oportunamente a los requerimientos formulados presentando aclaraciones. Adicionalmente, allegó nuevo capítulo reivindicatorio el cual se *ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486*.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "... para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 23, contenidas en los folios 177 a 180 del expediente en estudio, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes *consideraciones*:

1. Objeto de la invención

El objeto de la presente invención se refiere a un proceso caracterizado porque comprende las etapas de: transferir como un fluido a un área de deposición el material que comprende un líquido acuoso con sólidos particulados dispersos; permitir que dicho material repose y se rigidice; y combinar dicho material con una

af

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 0091271
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05 - 112192

solución acusa de polímero soluble en agua durante la transferencia y en donde dicho polímero soluble en agua tiene una viscosidad intrínseca de por lo menos 5 dl/g (medio en NaCl al 1M a 25°C).

El problema técnico planteado, es lograr que un líquido acuoso con sólidos dispersados se desagüe durante la rigidización para liberar un licor.

Para solucionar dicho problema, la solicitud en estudio presenta un tratamiento de suspensiones de materiales de desecho mediante la adición de una solución acuosa de un polímero soluble en agua a tales suspensiones.

2. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 7 de mayo de 2003, que corresponde a la fecha de prioridad invocada respecto de la solicitud GB 0310419.7. La fecha de prioridad fue tenida en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 199 del expediente en estudio.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento anterior a la fecha de prioridad y relacionado con la materia de solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de Publicación
D2 (Ahora D1)	US 2003010714	Treatment of mineral materials	2003-01-16

3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486, "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

A su vez, sobre este requisito el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho: